

Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**INCORPÓRASE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR LABORATORIO
PASTEUR S.A.**

RES. EX. N° 3/ROL N° D-031-2015

Santiago, 25 SEP 2015

VISTOS:

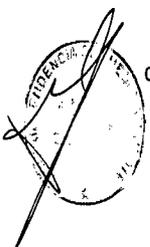
Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 371, de 5 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 30/2012 que aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (En adelante, "El reglamento de Programas de Cumplimiento"), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.



b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

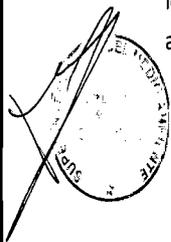
3° Que el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que le corresponden a la SMA, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6° Que el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental.



7° Que el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 22 de julio de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-031-2015, con la formulación de cargos a Laboratorio Pasteur S.A., Rol Único Tributario N° 87.674.400-7.

9° Que, con fecha 7 de agosto de 2015, estando dentro de plazo legal, Laboratorio Pasteur S.A. solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-031-2015. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

10° Que, con fecha 21 de agosto de 2015, dentro de plazo, Laboratorio Pasteur S.A. presentó un Programa de Cumplimiento, adjuntando un cd con la información, proponiendo acciones para la infracción imputada.

11° Que los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron analizados por funcionarios de la División de Sanción y Cumplimiento.

12° Lo dispuesto en el Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala en su artículo 9°, los criterios de aprobación de este instrumento, referido a criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.

13° Que se considera que Laboratorio Pasteur S.A. presentó dentro del plazo, el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento por la infracción leve que se le imputó mediante la formulación de cargos.

13° Que del análisis del programa propuesto por Laboratorio Pasteur S.A., se han detectado ciertas deficiencias en la presentación, que no lograrían satisfacer a cabalidad los requisitos de forma propios de todo programa. No obstante, capta la esencia de esta institución en el sentido de que se hace cargo del hecho constitutivo de infracción que ha sido preliminarmente clasificada como leve, por lo que previo a resolver, se requiere que Laboratorio Pasteur S.A. incorpore al programa propuesto, las observaciones que se detallan en el resuelto primero de esta resolución.

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text 'SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE' around its perimeter. The signature is a cursive-style name, possibly 'S. MEDINA', written across the center of the stamp.

RESUELVO:

I. PREVIO A RESOLVER, incorpórese las siguientes

observaciones al programa de cumplimiento presentado por Laboratorio Pasteur S.A.:

a) En relación a la Acción I:

(i) La meta debe ser "Contar con un estudio acústico que permita obtener un cuadro actualizado de la situación a remediar y que haga posible identificar las medidas, su costo y cronograma, que se implementarán de manera obligatoria y en un plazo no superior a 8 semanas desde la resolución que aprueba el programa de cumplimiento, para cumplir con el D.S. N° 38/2011 del MMA."

(ii) Eliminar reporte periódico, puesto que para esta acción se considerará solo el reporte final.

(iii) El Reporte final debe ser "Informe final con diagnóstico de la situación de ruido externo del Laboratorio, identificando las medidas apropiadas y obligatorias a ser implementadas. Este será entregado a la SMA a más tardar el 5to día hábil del mes siguiente del mes reportado."

b) En relación a la Acción II:

(i) Eliminar acción y considerarla dentro de la acción III.

c) En relación a la acción III:

(i) La acción debe ser "Implementación de las medidas técnicas identificadas en la Acción I de este programa, para el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA."

(ii) El plazo de ejecución, dada la eliminación de la acción II, se aumentará a 8 semanas contadas desde la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.

(iii) La meta debe ser "Instalación y funcionamiento de los nuevos equipos y medidas técnicas obligatorias, identificadas en la acción I, que permitan cumplir con el D.S. N° 38/2011 del MMA y corregir la infracción."

(iv) En cuanto al costo se deberá sumar el costo de la media II y la III.

d) En relación a la acción VI:

(i) La acción debe ser "Realización de dos mediciones de presión sonora conforme al D.S N° 38/2011 del MMA, efectuadas en el receptor, en horario nocturno, preferentemente desde el domicilio del denunciante, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas implementadas y el cumplimiento normativo. Se realizarán en la semana 9 y 10."

(ii) La meta debe ser "Contar con informe técnico que dé cuenta de la realización de 2 mediciones y por tanto demostrar ante la SMA el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA."

(iii) En cuanto a los indicadores deben ser los siguientes "1: Cumplir con los límites de presión sonora establecidos en la Tabla N° 1, zona III, horario nocturno del D.S. N° 38/2011 del MMA. 0: No cumplir con los límites de presión sonora establecidos en la Tabla N° 1, zona III, horario nocturno del D.S. N° 38/2011 del MMA."

(iv) Eliminar reporte periódico, puesto que para esta acción se considerará solo el reporte final, el que deberá contener los requisitos establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. (Certificados de calibración de sonómetro y calibrador de terreno, fichas de medición, etc).

e) En razón de las observaciones indicadas anteriormente se deberá modificar el cronograma (carta Gantt) del programa de cumplimiento

II. SEÑALAR que Laboratorio Pasteur S.A., debe

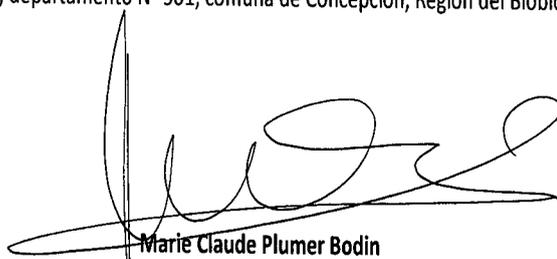
presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resolvo precedente, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.



III. **TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento se podrá, eventualmente, rechazar o aprobar, y en este último caso, entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley 19.880, el presente acto a Don Bolivar Ruiz Adaros y a Isabel Andrea Ruiz Moore representantes de Laboratorio Pasteur S.A., domiciliados en Avenida O'Higgins N° 077, piso N° 8, oficina N° 804, comuna de Concepción, Región Del Biobío.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Bruno Betanzo Quiero domiciliado en calle Serrano N° 512, departamento N° 501, comuna de Concepción, Región del Biobío.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



C.C.

-Emelina Zamorano Ávalos, Jefa de Oficina Región del Biobío Superintendencia del Medio Ambiente, Lincoyán N° 145, comuna de Concepción.

-DSC

-Fiscalía